

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 26 DE MARZO DE 2015.

Asistencia:

Alcalde- Presidente:

D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ (P.P.)

Tenientes de Alcalde:

D. José Luis ROMERO NAVARRO (P.P.)
D^a Almudena GONZÁLEZ PASCUAL (P.P.)
D. Francisco Javier SERRANO MARTÍNEZ (P.P.)
D. Oscar ROCA VERA (P.P.)

Concejales:

D. Pedro Israel SÁNCHEZ MÉRIDA (I.U.)
D^a Milagros DEL BARRIO PÉREZ-GRUESO (I.U.)
D^a Isabel ZAMORANO PASCUAL (IU)
D. José Antonio MORALES ROJAS (I.U.).
D^a María del Carmen PÉREZ SERRANO (PSOE)
D^a María OLIVARES MOYA (PSOE)
D. Ricardo SÁNCHEZ DÍAZ (PSOE)
D^a María Dolores VALLEJO GARCÍA (PSOE)

Secretaria:

D^a Isabel GARCÍA MARCO.

En Esquivias a **veintiséis de marzo de dos mil quince**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **19:30** horas se reúne el Pleno de esta Corporación a celebrar sesión extraordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sr^a. Alcaldesa D^a Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ y con la asistencia de los Sres. Concejales al margen expresados, dando fé del acto el Secretario del Ayuntamiento D^a Isabel García Marco, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESION ANTERIOR CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 29 DE ENERO DE 2015.-

Notificada el acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 29 de enero de 2015, conjuntamente con la convocatoria del presente Orden del Día, y preguntado por la Presidencia si existe alguna observación en el acta de referencia, no formulándose observaciones, por la Alcaldía se aclara la respuesta emitida en el punto de Ruegos y Preguntas, pagina 12 del acta, sobre el Presidente de la Comunidad que al día de hoy si se halla suspendido de funciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el acta resulta aprobada.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A 1-01-2015. RESUMEN NUMÉRICO GENERAL.-

Se presenta el Resumen Numérico General de Habitantes a 1-01-2015, que contiene los siguientes resultados:

1.- Variaciones en el número de habitantes

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Población del municipio a 01/01/2014	5.450	2.752	2.698
Altas desde 01/01/2014 a 31/12/2014	307	153	154
Bajas desde 01/01/2014 a 31/12/2014	340	166	174
Variaciones por error en el sexo: Altas	2	1	1
Bajas	0	0	0
Población del municipio a 31/12/2014	5.417	2.739	2.678

2.- Causas de variación en el número de habitantes

Conceptos	Nacimiento	Cambios Residencia		Omisión
	Defunción	Otro muni.	Extranjero	Ins. Ind.
Altas de residentes en el municipio	61	215	0	31
Bajas de residentes en el municipio	26	261	5	45

3.- Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

Conceptos	Total	Varones	Mujeres
Cambios de domicilio (entre secciones del municipio)	15	8	7

Visto el tema y conforme lo dispuesto en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Corporación por unanimidad de sus asistentes, ACUERDA aprobar la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1-01-2015 conforme los datos expuestos.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO DE D. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE ESQUIVIAS, Y DE D^a CATALINA DE PALACIOS SALAZAR COMO HIJA PREDILECTA DE LA VILLA DE ESQUIVIAS.- Instruido expediente para el nombramiento de D. Miguel de Cervantes Saavedra como Hijo Adoptivo de la Villa de Esquivias y de Doña Catalina de Palacios y Salazar como Hija Predilecta, cuyo reconocimiento fue adoptado por la Junta de Gobierno Local de 14 de noviembre de 2014, con exposición del acuerdo en el BOP de Toledo nº 5, de 8/01/2015, y Tablón de Edictos del ayuntamiento durante el periodo de un mes sin que se hallan formulado reclamaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Honores y Distinciones del este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno municipal el 2-04-2012. La motivación de ambas propuestas es la siguiente:

“Propuesta de la Alcaldía Presidencia

Conforme el Reglamento municipal de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de abril de 2012, publicado en el B.O. de la Provincia de Toledo, núm. 143 de 25-06-2012, se eleva la siguiente propuesta:

RECONOCIMIENTO DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA VILLA DE ESQUIVIAS

No existe en el mundo occidental aldea, pueblo, ciudad donde no haya una calle, un colegio, una institución o una marca que no lleve el nombre de Cervantes, cuando no aparezca un monumento, bien a su persona o dedicado a algún personaje de sus obras. Esto es obvio, pero no lo más importante; lo más relevante, al margen de los estudios universitarios, institucionales o privados que dan como consecuencia una pirámide libresca impresionante, es que a partir de el mes de enero de 1605, la humanidad consciente y creativa cambió radicalmente. Es algo parecido al cambio estructural del mundo a partir de 1492 con el descubrimiento del Continente americano.

En el caso concreto del pensamiento humanístico y Cervantes, bien podemos afirmar que existe una línea indeleble que divide nuestra historia en dos partes, por más que tratemos de ignorarlo o de rechazarlo: un antes y un después del Quijote.

Lo que sucede, y esto sí que para nosotros es trascendente, es que la villa de Esquivias se haya involucrada de forma muy especial en los hechos. Aquí no solo es vecino ilustre Cervantes, entre diciembre de 1584 y abril de 1587, como consecuencia de haber contraído matrimonio con la hidalga esquiviana doña Catalina de Salazar y Palacios, sino que aquí escribe lo mejor de su teatro de primera época y durante su estancia se publica su primer libro (1585), "La Galatea"; es que aquí pudo haber saltado la chispa inspiradora del Quijote y, desde luego, y en su defecto, se ambienta Miguel de Cervantes en cuanto se refiere a las peculiaridades del mundo rural, con la honda filosofía que caracteriza a los pueblos, tan cercanos a la naturaleza, y de aquí son los principales prototipos del tropel magnífico y gigante que integra la plantilla humana del Quijote.

Nombrar a Cervantes "Hijo adoptivo de la Villa de Esquivias", no importa quién lo proponga ni de qué pensamiento ideológico sea, no tiene más que una crítica y no un defecto: que llega retrasado; hace más de cuatro siglos que se debió tomar decisión tan importante.

Pero más vale tarde que nunca, teniendo en cuenta que el beneficio moral de Esquivias se va a ver prestigiado por todos los lugares del mundo; porque el interés turístico/ económico de Esquivias comenzará a sentirse de inmediato, ya que turismo y bienestar son muy compatibles.

En cuanto a la relación vecino esquiviano/Cervantes, por mucha indiferencia que a niveles populares parezca subsistir, es un hecho patente que late de forma ignorada, pero irremisible, ya que forma parte de nuestras propias raíces históricas. Por ejemplo, ¿hemos llegado a pensar por qué a los hijos del pueblo, de todas las clases sociales e intelectuales, les engullece su Casa de Cervantes e, inclusive, les encanta casarse en sus dependencias?

Aprobar el nombramiento al ciudadano Miguel de Cervantes Saavedra, como "Hijo adoptivo", por parte de este Consistorio, no tiene ningún matiz político ni conduce a ningún beneficio electoral. Es la manifestación del sentir callado de un colectivo que representamos, es la decisión de unos ediles responsables que deben velar por mantener encendida la llama de un noble pasado y confían en un futuro optimista, culto y libre; ya que están persuadidos de que siempre se leerá el Quijote desde el amor y la confianza en los valores humanos. Esto en cualquier época, en cualquier tiempo, en cualquier circunstancia. Esquivias, no cabe duda alguna, es un trocito, muy sustancioso por cierto, de la historia universal de ese don Quijote.

Señoras y señores ediles del noble Consistorio de Esquivias, aprobemos el nombramiento de "Hijo adoptivo" en la egregia figura de Miguel de Cervantes Saavedra, autor de la obra magna.

Esto honra a nuestro pueblo, honra a Toledo y a Castilla – La Mancha. En definitiva, nos honra a todos".

“Propuesta de la Alcaldía Presidencia

Conforme el Reglamento municipal de Honores y Distinciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de abril de 2012, publicado en el B.O. de la Provincia de Toledo, núm. 143 de 25-06-2012, se eleva la siguiente propuesta:

RECONOCIMIENTO DE CATALINA DE PALACIOS COMO HIJA PREDILECTA DE LA VILLA DE ESQUIVIAS

Catalina Salazar de Palacios y Vozmediano, hidalga Esquiviana, fue la esposa de Cervantes. Ese fue su título, así entró en la historia y así se la recordará siempre.

Recibió las aguas bautismales el 1 de noviembre de 1565, en la cuna de una de las familias hidalgas de más rancio abolengo de Esquivias, los Salazar.

Que fue hija legítima de Fernando de Salazar Vozmediano y de Catalina Palacios y Salazar; que su ascendencia, “por línea recta de varón”, tiene profunda raíz toledana, ya que su tatarabuelo fue Diego Hernández de Espinosa, escudero de Enrique IV el Impotente, así como respetable hidalgo de esta ciudad, donde sus bisabuelos, también paternos, fueron Alonso de Salazar (escudero y hombre de armas) y Marina Ruiz del Castillo, hija del jurado Gonzalo Sánchez del Castillo.

Parientes suyos fueron Luís García de Salazar el Viejo y Juan de Salazar, éste último Alcaide de El Alcázar de Toledo, ambos sobrinos del arzobispo don Alonso Carrillo.

Fue la segunda de cinco hermanos, de los cuales sobrevivieron ella y dos más, Francisco de Palacios, sacerdote y Comisario del Santo Oficio en Esquivias, y Fernando que profesó como fraile en la Orden de San Francisco, en el Monasterio de San Juan de los Reyes de Toledo.

Fue una mujer silenciosa, educada en la más pura ortodoxia, enamorada de un poeta, de un soñador como Cervantes. Una mujer vulgar, no se enamora de un soldado sin caudales, mutilado y con treinta y siete años cumplidos, cuando ella sólo tenía diecinueve.

Un hombre como Cervantes, ya en medio del camino de su vida, no se enamora tampoco de una mujer vulgar. Esa bondad, y ese mucho amor por su esposo, que reconoció su genialidad. Catalina poseía una gran riqueza de espíritu, como demuestra al ser madrina de las velaciones de Isabel Saavedra, hija de Cervantes y de Ana Villafranca, quien obra así es una gran señora, lo que hace exclamar a Cristóbal Pastor:

“Hay que reconocer en lo que se refiere a Catalina un acto de virtud cristiana digno de toda alabanza y, al mismo tiempo, el más reverente homenaje que mujer puede rendir a su esposo”

Cervantes, trató su casamiento, sin hostilidades ni reserva, con la madre de la novia y con su tío el Cura Don Juan de Palacios. Cervantes cree en el amor, puesto que ***“el matrimonio es nudo que no lo desata sino la muerte, bien será que sus lazos sean iguales y de unos mismos hilos fabricados”***.

Miguel defendió la diferencia de edad de 18 años, en el Persiles, declarando ***“que si puede ser, siempre los años del esposo, con el número de diez, han de llevar ventaja a los de la mujer, o alguno más, porque la vejez los alcanza en un mismo tiempo”***

Cervantes se casó por amor y por buscar un remanso de paz, un rincón para consagrarse al cultivo de las musas, fue entonces cuando con más ahínco se entregó a sus versos, pues durante aquellos plácidos días en Esquivias, escribió su mejor comedia, o la que él estimaba mejor: La Confusa.

Cuanto lo amó Catalina, que en su testamento del 16 de Junio de 1610. Hace un legado, **“deseo me entierren en el Convento de las Trinitarias junto a mi esposo, por el mucho amor y buena compañía que ambos hemos tenido”**, en pocos documento cervantinos hay una declaración tan profunda de amor hacía una persona amada, como lo hizo la esposa de Cervantes

Hay constancia de que los primeros días de abril de 1616 estuvo de nuevo el matrimonio en Esquivias, donde el inmortal escritor salió para realizar el viaje eterno, y dejar inmortalizado el lugar de Esquivias, en el prologo del PERSILES donde escribe: **“Sucedió, pues, lector amantísimo que viniendo otros dos amigos y yo del famoso lugar de Esquivias, por mil causas famoso...”**

En 1617 su esposa Catalina gestionara con Juan de Villaroel la impresión de los “Trabajos de Persiles y Sigismunda” su obra póstuma.

A los 61 años, el 31 de octubre de 1626, en la calle madrileña de los Desamparados, donde fallece el día 30, es enterrada en el Convento de las Trinitarias Descalzas, junto a los restos de su esposo, donde la esperaba desde hace diez años Cervantes en soledad.

Señoras y señores ediles del noble Consistorio de Esquivias, aprobemos el nombramiento de “Hija predilecta” en la egregia figura de D^a Catalina de Salazar y Palacios, esposa del Príncipe de los Ingenios..
Esto honra a nuestro pueblo, honra a Toledo y a Castilla – La Mancha. En definitiva, nos honra a todos”.

Abierto el turno de palabra, interviene la concejal de IU, D^a Milagros del Barrio Perez-Grueso, señalando que después de haberse aprobado la Ordenanza en el año 2012 con este motivo, ya era hora de elevar al Pleno la propuesta de reconocimiento, que casi no llega a tiempo, cuando este año se cumple el *IV Centenario de la publicación de la Segunda Parte de “El Quijote” y 450 Aniversario del nacimiento de Catalina de Palacios*, y así fue motivado por la Alcaldía en las comisiones informativas y Pleno celebrado para la aprobación del Reglamento de Honores. Manifiesta el voto favorable de su grupo.

Por su parte, la portavoz del Grupo Socialista, D^a M^a Carmen Pérez Serrano, señala que nada tiene que objetar a su aprobación, recriminando, por su parte, a la Alcaldía el retraso en la presentación de la propuesta tras aprobar la Ordenanza en el año 2012.

Debatido el tema, Considerando lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por este Ayuntamiento, la Corporación por unanimidad de sus miembros, que conforman el voto favorable de los 13 miembros de derecho y hecho asistentes a la sesión, ACUERDA aprobar el reconocimiento de la distinción de D. Miguel de Cervantes Saavedra como HIJO ADOPTIVO de la Villa de Esquivias, y de D^a Catalina de Palacios y Salazar como HIJA PREDILECTA de la Villa de Esquivias, conforme el contenido y motivación de la propuesta.

CUARTO.- ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.- Por el concejal de Asuntos Sociales se presenta el texto de la Ordenanza de ayudas de emergencia social elaborada por los servicios sociales, que fue debatida en la Comisión informativa de Servicios Sociales de 3-12-2014 y 20-3-2015, y el texto ahora elevado al Pleno que contiene algunas modificaciones de

carácter formal sugeridas por la Secretaría del ayuntamiento que no afectan al fondo y naturaleza de las ayudas, texto remitido a los concejales, y que dice:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Ordenanza está destinada a la regulación de la concesión de ayudas de emergencia social y tienen como principal objetivo la cobertura de necesidades básicas de la persona solicitante y su unidad familiar para prevenir, evitar o paliar situaciones de emergencia, urgencia o exclusión social debido a la incapacidad de la cobertura de las mismas por las personas interesadas.

Su fundamentación jurídica está basada en las siguientes normas:

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asesorar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos del mencionado artículo. En materia de Servicios Sociales conforme al artículo 25 en su redacción dada por la LRSAL, el municipio ejerce como competencia propia, según el apartado 2.e, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación de riesgo o exclusión social.

La Ley 14/2014 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha considera que la persona es sujeto y centro de la atención, reconociendo su capacidad para la libre elección, para la participación en la toma de decisiones y para ser promotora de su proceso de cambio o mejora, todo ello desde un modelo de atención que promueva un entorno comunitario facilitador del desarrollo de la persona como individuo y miembro activo de la comunidad.

Asimismo, la autonomía personal y la integración social se constituyen en los elementos vertebradores de la finalidad del sistema. La autonomía personal, como la situación que permite a la persona desenvolverse en los ámbitos sanitarios, económicos, laborales, educativos y sociales, y la integración social, como proceso que permite el acceso a las oportunidades vitales y al ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y respeto a la identidad personal.

Igualmente, la Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, **establece en su artículo 3.3**” Los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria.”

Así mismo en su artículo 21 define el concepto de urgencia social:

1. Se considera urgencia social a aquella situación excepcional o extraordinaria y puntual de las personas que requiere de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad acaecida.
2. La atención y respuesta a situaciones de urgencia social será prioritaria frente a cualquier otra y cuando se requiera un servicio o prestación de atención especializada éste podrá prestarse sin que sean precisos para el acceso todos o algunos de los requisitos establecidos para ello.
3. Para la atención de estas situaciones se requiere de la coordinación y complementariedad de los dos niveles del Sistema Público de Servicios Sociales.
4. La atención de la urgencia social deberá estar protocolizada en los dos niveles de atención para asegurar una respuesta rápida y eficaz ante las situaciones de necesidad.
5. En todo caso, las urgencias sociales en situaciones de posible riesgo o desamparo de menores se atenderán conforme a la normativa y protocolos específicos en materia de protección de menores
6. Reglamentariamente se establecerán cuáles son las posibles situaciones que puedan considerarse excepcionales o extraordinarias que requieren de una actuación inmediata.

Las ayudas de emergencia social, son prestaciones no periódicas, de carácter económico destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles, que no pueden ser atendidas a través de ningún otro recurso, con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y

favorecer la integración de las personas.

Estas ayudas tienen que ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como fin en sí mismas, por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Será de aplicación a las presentes bases lo provisto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo en todo aquello que no se opongan los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley.

Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Por tanto, basándonos en el marco jurídico de la legislación vigente anteriormente reseñada y para dar respuesta a las necesidades detectadas, esta ordenanza se crea como instrumento que regule el conjunto de ayudas necesarias para atender algún tipo de necesidad coyuntural.

Los objetivos son regular las bases para la tramitación y la concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Esquivias.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de servicios sociales recogida en la Ley de Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2.e) así como aplicando la potestad de autoorganización, ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las Ayudas de emergencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Régimen jurídico.

1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Esquivias.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad, emergencia social y prevención de la exclusión social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas, cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando la ayuda decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los solicitantes.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así la atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Las ayudas tienen carácter personal, finalista, no periódicas y son intransferibles, formarán parte de un plan de atención social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

El crédito destinado a financiar las ayudas será el que se consigne anualmente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Esquivias con cargo a la aplicación presupuestaria 231.480.

Para el ejercicio 2015 se ha contemplado en la aplicación del Presupuesto General del Ayuntamiento una dotación económica de 10.000 €

La concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de crédito disponible en el presupuesto vigente para cada año.

2. Régimen Jurídico: La concesión por el Ayuntamiento de Esquivias de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente

Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) y el artículo 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto tanto en la Ley 14/2010, de Servicios Sociales de Castilla La Mancha, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Proceso de intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y tendrán un carácter puntual.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales.

- A) Situaciones acreditadas de necesidad, valoradas por Trabajador/a y Educador/a Social.
- B) Residir en el municipio de Esquivias con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud, excepto en el caso de ser emigrante retornado.
- C) Ser mayor de edad.
- D) Encontrarse en situación de emergencia social.
- E) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.
- F) Carencia de medios económicos.
- G) En caso de desempleados, encontrarse en búsqueda activa de empleo.
- H) No ser propietario usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier, otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda ayuda.
- I) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepción de la contemplada en la letra (e).
- J) La prestación implicará necesariamente que los titulares/solicitantes de la ayuda y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscriban con los servicios sociales municipales la realización de un Plan de Intervención social cuyo contenido será negociado con el solicitante. Se entiende por Plan de Intervención Social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido consensuados con el beneficiario para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.
- K) Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación. Y salvo que con carácter excepcional y previo acuerdo de Alcaldía e informe de servicios Sociales se entienda adecuado a las necesidades vitales del beneficiario.
- L) La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.
- M) Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la concejalía responsable de asuntos sociales.
- N) Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento de los convenios de inserción.

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, regulados en el artículo 13 y documentación exigida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones en relación a las condiciones generales y requisitos específicos para obtener la prestación, entre otras, su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social, facilitando la labor a los Trabajadores Sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales.
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento abone directamente la ayuda en cuyo caso se exigirá la presentación de la factura del suministro correspondiente por el proveedor.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley

de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas.

Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público.

Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 7. Tipos de ayudas de emergencia.

Las ayudas destinadas a cubrir gastos específicos o extraordinarios dirigidos a paliar situaciones de exclusión o emergencia debidamente acreditada y que no pueda ser cubierta por otro tipo de ayuda regulada por esta u otra administración, se clasifican en:

- Ayudas para cobertura de necesidades básicas de subsistencia. alimentación, leche materno-infantil, pañales, higiene y/o salud.
- Ayudas derivadas de la vivienda o alojamiento. Uso y mantenimiento de vivienda: luz, gas, fianza, alquiler, hipoteca.
- Ayudas para gastos excepcionales, valorados por la trabajador/a y educador/a social como indispensables para prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 8. Cobertura de necesidades básicas:

Concepto:

- Ayuda para alimentos, leche materno- infantil y pañales.
(No se dará cobertura a derivados lácteos, ningún tipo de bebida alcohólica o no, precocinados, ni potitos)
- Ayuda para productos de higiene personal y limpieza doméstica
- Ayudas destinadas a salud, se prescriben para apoyar acciones de carácter preventivo o curativo y a los que el individuo o familia no puede hacer frente dada su situación económica.
 - Será necesaria prescripción facultativa.
 - La ayuda para ortopedia, audífonos y gafas se limita a la concesión de un solo aparato por individuo y año.

Cuantía de la ayuda:

- Familias de un miembro un 13 % del Iprem: 69 € /mes hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único de 207 euros año.
- Familias de dos miembros un 27% del Iprem : 143 € /mes hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único de 429 euros año.
- Familias de tres o más miembros un 44% del Iprem 234 € /mes hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único de 702 euros año.

Solo en los casos EXCEPCIONALES trabajador/a y educador/a social en conjunto podrán proponer una cantidad superior a los máximos establecidos, quedando debidamente justificado en el informe de propuesta.

Artículo 9. Uso y mantenimiento de vivienda.

- a) Para suministros; pago de facturas pendientes de suministros básicos de la vivienda (luz, gas, agua), destinados a evitar cortes del mismo.
 - Electricidad o gas: 800 € al año por unidad convivencial.

- Agua: 150 € por año por unidad convivencial.
- b) Para mantenimiento de la vivienda; pago de mensualidades de arrendamiento o hipoteca encaminados a evitar un desahucio.
 - Alquiler: Importe máximo de 2 mensualidades al año o 800€ por unidad convivencial.
 - Hipoteca: Importe máximo de 2 mensualidades al año o 1000 euros por unidad de convivencia.
- c) Para acceso a la vivienda; en caso de desahucio ejecutado en el mes en curso de la solicitud de la ayuda.
 - Pago de fianza y mes de alquiler hasta un máximo de 800 euros año por unidad de convivencia

Artículo 10. Otros gastos excepcionales.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 300 euros año por unidad de convivencia a una misma unidad familiar

Esta prestación se concederá sólo una vez al año por unidad familiar

Artículo 11. Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 30% del IPREM/anual.

Artículo 12. Criterios de Valoración: indicadores económicos

Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza, se tendrá en cuenta la fórmula ingresos menos gastos y se considera que la familia no dispone de recursos cuando la suma total de ingresos sea superior al IPREM DE LA UNIDAD FAMILIAR, no debiendo superar las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS	RENDIMIENTOS MENSUALES NETOS
1 miembro (iprem)	532,51.-€
2 miembros (118% iprem)	628,72.-€
3 miembros (140% iprem)	745,51.-€
4 miembros (170% iprem)	905,26.-€
5 miembros (190% iprem)	1011,7.-€

Si se superan las cantidades fijadas en la tabla anterior, se procederá a la denegación por superar los medios económicos establecidos para conceder la ayuda

Artículo 13. Beneficiarios. Requisitos.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia empadronados en el municipio de Esquivias que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de dieciocho años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
A estos efectos, se entenderá por unidad familiar, todas aquellas personas que, por su razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante. Se considerará unidad familiar de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio.
- B) Estar empadronado y residente en el municipio de Esquivias con al menos un año de antelación cuando formule la solicitud de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorados por servicios sociales.
- C) Acreditar la situación de necesidad, manteniendo el nivel de ingresos de la tabla que figura en el artículo 10.
- D) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- E) En ningún caso podrá beneficiarse más de un miembro de la unidad familiar. En el caso de que una misma vivienda residan varias unidades familiares únicamente podrá ser beneficiaria una de las mismas.
- F) Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS,

por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la ayuda.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 14. Procedimiento de iniciación de expediente.

De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

A instancia de la persona interesada, previa solicitud, conforme modelo adjunto.

Artículo 15. Solicitudes. Documentación

Las solicitudes, que se presentarán en modelo oficial, serán presentadas en las dependencias de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Esquivias para su registro.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

• Documentación GENERAL

- A) Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada
- B) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal y de todos los miembros adultos de la unidad económica independiente.
- C) Fotocopia del Libro de Familia.
- D) Certificado de empadronamiento de todos los miembros inscritos en la hoja padronal con acreditación del periodo de residencia.
- E) Justificante de ingresos de todos los adultos de la unidad familiar o de convivencia consistente, según el caso, en:
 - Fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas.
 - Fotocopia del recibo de la última pensión o certificación del INSS de pensión actualizada.
 - Copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.
 - Tarjeta de desempleo y certificado del SEPECAM sobre prestaciones o subsidios de desempleo actualizado.
 - Certificado de escolaridad de los menores de la unidad familiar.
 - Contrato de arriendo o subarriendo (acompañados de sus correspondientes recibos).
 - Certificados relativos al estado de cuentas sellado por la entidad bancaria y correspondientes al saldo medio durante el último año, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años.
- F) Documentos que den origen a la solicitud (reclamaciones de cantidades por alquiler, requerimientos de pago con aviso de suspensión de suministro de energía eléctrica o de gas y similares).
- G) Copia, en su caso, de sentencia de separación, divorcio o cualquier resolución judicial relevante.
- H) Declaración autorizada del interesado para otros datos de carácter económico: Seguridad Social, y Agencia Tributaria. En el supuesto de que la administración tributaria no lo facilite, el interesado deberá aportar estos datos junto con la solicitud.
- I) Documento de domiciliación bancaria del perceptor de la ayuda, donde figure correctamente el IBAN, NIF o CIF del perceptor.
- J) Otros documentos específicos según las circunstancias o necesidad para la correcta valoración de la solicitud.

• Documentación ESPECÍFICA

Ayuda salud:

Además de la documentación anterior, se deberá aportar:

- Copia de resolución de discapacidad o certificado emitido por facultativo en la que se haga constar la necesidad del tratamiento especificando si se trata de alimentación especial, bolsas para sondas, respiradores etc
- Informe del trabajador social del centro de salud, donde conste la cobertura o no de la seguridad social, en el supuesto de que dicha prestación figure en el catálogo del servicio de salud, se deberá aportar certificado bancario de saldo medio de los 365 días previos a la solicitud que argumente no poder hacer efectivo el pago previo para poder solicitar la cobertura de la seguridad social.

Ayuda alquiler:

- Copia del contrato de arrendamiento.
- Certificado del arrendador donde se haga constar la deuda contraída.
- Número de cuenta del beneficiario a través del cual se efectuará el pago y número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento.

Ayuda de mantenimiento de vivienda

- Orden de desahucio, facturas de luz, gas, recibos alquiler/hipoteca impagados.
- Documentación de reserva de vivienda.
- Número de cuenta del beneficiario a través del cual se encuentra domiciliado el recibo correspondiente.

Artículo 16. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 17. Instrucción del expediente.

1. Los servicios sociales municipales recibirán las solicitudes para su valoración técnica.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Servicios Sociales municipales, Trabajadora social y Educadora Social, que emitirán informe escrito que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas. Dicho informe versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.
- b) La aportación de la documentación acreditativa del art. 15 de esta ordenanza.
- c) Justificación del carácter singular de la ayuda y de las razones que acreditan el interés social, económico o humanitario que justifican la ayuda de emergencia social.
- d) Acreditación de la urgente necesidad de la concesión de la ayuda
- e) Propuesta estimatoria /desestimatoria de la concesión de la prestación.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía de Servicios Sociales elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previa fiscalización del gasto limitada a la existencia de crédito presupuestario.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunas a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 18. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia de la entidad, concediendo o denegando la ayuda económica, a la vista del informe técnico emitido por los Servicios Sociales municipales y de la propuesta del Concejal de Área. La adjudicación de la ayuda de emergencia social se resolverá en el plazo de 15 días; si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la existencia de crédito presupuestario suficiente, y expresará además del beneficiario el tipo de ayuda y su cuantía.

Artículo 19. Denegación de la prestación y extinción de las ayudas.

Denegación. La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

- f) Que el solicitante o su unidad familiar/convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Extinción de la prestación. Darán lugar a la extinción de la prestación:

- a) Por fallecimiento, por desaparición de la situación de necesidad, renuncia, o traslado del solicitante fuera del municipio de Esquivias.
- b) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales.
- c) Por no haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- d) La actuación fraudulenta (ocultamiento o falsedad) del beneficiario para obtener la prestación.
- e) Por no destinar la ayuda para el fin que fue concedida.
- f) Por desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación.
- g) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 20. Control y aplicación de las ayudas.

Podrán ser revocadas las ayudas, en el caso de comprobarse que:

- a) Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.
- b) Se han concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente. En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.
- c) Los Servicios Sociales de Esquivias se reservan funciones de supervisión de los expedientes de solicitud, sin perjuicio de que, cuando se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación, podrá adoptar las medidas adecuadas previstas en la legislación aplicable. Resulta de aplicación el procedimiento de control financiero previsto en el artículo 49 y siguientes de la mencionada Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Pago de la ayuda.

La ayuda concedida destinada a pagos de suministros básicos de luz, gas, agua, (compañías de suministros) se efectuarán directamente por el Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta de domiciliación del recibo, previa presentación de la factura correspondiente por el beneficiario, y conforme el procedimiento regulado en el artículo 17 de la presente ordenanza (fase de instrucción y resolución).

Las ayudas destinadas a cobertura de necesidades básicas (compra de alimentos, leche materno-infantil, pañales, farmacia, higiene personal y limpieza) los realizará directamente el Ayuntamiento al prestador del servicio (establecimientos comerciales conveniados), previa presentación de la factura por el proveedor y conforme el procedimiento regulado en el artículo 17 de la presente ordenanza (fase de instrucción y resolución).

Las ayudas destinadas a vivienda (pago del arrendamiento o hipoteca bancaria) se realizarán mediante pago por transferencia al número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento, o entidad crediticia de la deuda).

El pago de la ayuda se efectuará siempre que sea posible a la entidad o profesional prestador del servicio, excepto en casos muy justificados, debidamente reseñados en expediente, en los que se abonará directamente al beneficiario.

Artículo 22. Justificación.

Las ayudas se justificarán ante los Servicios Sociales municipales mediante presentación de las facturas correspondientes de gastos realizados o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la ayuda, ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Esquivias, quienes lo remitirán con su informe a la Intervención Municipal, para que, proceda a la fiscalización del expediente, verificando que la ayuda concedida y justificada ha sido aplicada a los fines para los que fue otorgada. En el caso de las ayudas definidas en el artículo 7, será el propio establecimiento el encargado de presentar la factura junto a la propuesta técnica de valoración en Servicios Sociales.

La justificación se realizará mediante facturas legalmente expedidas. Asimismo podrán presentar, entre otros los siguientes documentos (sin que la lista sea cerrada): cargos en cuenta, recibos bancarios, cuando no proceda la emisión de factura documentos contables que justifiquen que la anotación contable ofrece una imagen fiel a la realidad.

Artículo 23. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.
- d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

TITULO III POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 24. Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Infracciones

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de 2 leves, y las que a continuación se enumeran:

- Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.
- El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- Falta de justificación de la aplicación de la ayuda.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 26. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas con:

- Infracciones muy graves: hasta 800 €.
- Infracciones graves: hasta 400 €.
- Infracciones leves: hasta 100 €.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

Artículo 27. Prescripción

Las infracciones administrativas prescribirán: las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año. Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se comete la infracción.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.”

Seguidamente interviene el portavoz de IU, Sr. Sánchez Mérida, señalando que su grupo viene proponiendo desde el año 2012 la concesión de ayudas de emergencia social, previa regulación de las mismas, para paliar situaciones de penuria económica y pobreza de familias que viven el municipio, y así se ha expuesto en reiteradas ocasiones tanto a la Alcaldía como a los servicios sociales; sin embargo, opina que este asunto se eleva ahora al Pleno en la recta final del mandato corporativo para su utilización electoralista por el equipo de gobierno y como medida de autobombo cuando han tenido mucho tiempo para regularlo y fue reclamado por su grupo la creación y seguimiento de una comisión de Desahucios. Añade que la partida habilitada para ayudas de emergencia es insuficiente.

La portavoz Socialista, Sra. Pérez Serrano, manifiesta que “mas vale tarde que nunca” a pesar de los requerimientos de la oposición, el último de su grupo en el punto de Ruegos y Preguntas de la sesión plenaria anterior. Critica que el texto con las últimas correcciones de la Ordenanza se haya remitido por correo electrónico esta misma mañana, pero considera que lo importante es que se empiece a aplicar desde este momento aunque para algunas familias de Esquivias llegue demasiado tarde.

Responde el portavoz Popular, D. Fco. Javier Serrano Martínez, que el texto de la Ordenanza es conocido por todos los grupos municipales y fue debatido en la Comisión Informativa correspondiente al que se han introducido algunas correcciones por la secretaría del Ayto. que no afectan al fondo de la cuestión siendo meramente formales que inciden en la ordenación del texto para una mas fácil comprensión. Defiende que su grupo en los dos años anteriores (2013 y 2014) ha concedido una ayuda anual por importe de 8.000€ para ayudas de emergencia social a la población a través de Caritas Diocesana local y critica al grupo IU por cuanto en el anterior mandato corporativo, gobernando ese grupo, no ha tenido una sola iniciativa sobre esta cuestión cuando el año 2009 estadísticamente fue el año con mayor número de desahucios.

Por su parte, el concejal de Asuntos Sociales, D. Oscar Roca Vera, alude que en la Comisiones informativas (celebradas el pasado 3 de diciembre 2014 y 20 de marzo actual) no se han expuesto sugerencias ni propuestas por parte de la oposición. Informa que la ordenanza ha sido elaborada por los servicios sociales concedores de las situaciones sociales de las familias en el municipio.

La concejal Socialista, D^a Dolores Vallejo García, responde que la propuesta e iniciativa corresponde al equipo de gobierno; manifiesta que no esta conforme con la exigencia de aportar entre la documentación requerida en el artículo 15 de la Ordenanza, la del apartado D) referida al Certificado de empadronamiento, puesto que es algo comprobable por el ayuntamiento.

La Sra. Alcaldesa aclara que las solicitudes se reciben en las dependencias de los Servicios Sociales y no en la Casa Consistorial donde se encuentran las oficinas administrativas y del padrón de habitantes. No obstante, los servicios sociales pueden recabar esa información de la oficina de padrón.

El portavoz de IU, Sr. Sánchez Mérida, responde por alusiones, que ha sido en los últimos años cuando la Junta y Consejería de Bienestar Social están aplicando los recortes de prestaciones sociales y, por ello, su grupo ha presentado en numerosas ocasiones sus propuestas sin que el equipo de gobierno haya mostrado interés.

La concejal D^a María Olivares Moya, comienza su intervención recordando la foto que se hizo la Alcaldía con Cáritas publicada en la prensa para su notoriedad, continuando con la alusión a la propuesta presentada en el mes de junio del año pasado, elevada al Pleno del mes de julio, sobre la apertura de los colegios para mantener los comedores escolares durante el verano y la contestación que ofreció el concejal de asuntos sociales en su día afirmando que no existía alarma o emergencia social y que las necesidades básicas de las familias estaban cubiertas.

Responde el concejal de Asuntos Sociales, Sr. Roca Vera, que la concejal confunde los términos puesto que son conceptos distintos; las ayudas que ahora se regulan y se quieren conceder no son una mera ayuda social para comedor infantil, que ya se está dando, sino una ayuda de emergencia social para situaciones de riesgo y exclusión social, conforme se regula en la ordenanza.

Debatido el tema, la Corporación en Pleno ACUERDA, por unanimidad de sus asistentes:

Primero.- Aprobar la Ordenanza reguladora de Ayudas de Emergencia Social Municipales y Prevención de la Exclusión Social, conforme el texto transcrito en el encabezamiento del presente acuerdo.

Segundo.- Publicar la ordenanza en el B.O. de la Provincia de Toledo, y tablón de Edictos de esta casa Consistorial, durante el periodo de un mes, a efectos de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 49 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).

Tercero.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la presente Ordenanza reguladora de Ayudas de Emergencia Social, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el texto.

QUINTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FEMP Y LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES (SGAE).- Acto seguido la Sra. Alcaldesa propone la adhesión al convenio marco suscrito entre la FEMP y la SGAE en el año 1996 con objeto de beneficiarse de las tarifas y bonificaciones reguladas en las cláusulas Cuarta y Quinta del convenio que suponen un porcentaje de reducción del 25% sobre las tarifas aplicables por actuaciones culturales (representaciones teatrales y musicales que se organicen por la concejalía correspondiente) y en orden a pagar los importes que este ayuntamiento adeuda a la Sociedad General de Autores por

actuaciones culturales y musicales realizadas desde el año 2009 hasta ahora. Señala que este asunto se dejó sobre Mesa en la sesión del Pleno de 5 de junio de 2004, a petición de los grupos políticos.

Sigue exponiendo la Alcaldía la necesidad de adherirse al convenio FEMP con la finalidad de reducir el coste que se paga en concepto de cánones a la SGAE por las actividades culturales que se realizan a lo largo del año, así como las musicales en fiestas patronales, pago de obligado cumplimiento por derechos de autor conforme la legislación y sentencias dictadas, cuya reducción ya ha sido aplicada por la SGAE en las facturas expedidas en el año 2014 correspondientes a actos programados en ese año así como las referidas a las actuaciones y representaciones de años anteriores que encontraban pendientes de reconocimiento y pago (años 2009 , 210, 2011, 2012 y 2013), y que han sido parcialmente asumidas y pagadas, con cargo al presupuesto municipal 2014, en el mes de diciembre de 2014 y febrero de 2015, habiéndose reducido la deuda con esa sociedad, quedando pendiente los cánones de los años 2010 y 2011.

Debatido el tema, la Corporación en Pleno, por 9 votos a favor (5 PP y 4 IU) y cuatro abstenciones del PSOE, ACUERDA la adhesión al convenio marco suscrito entre la FEMP y la SGAE en el año 1996 que regula, entre otros la reducción de tarifas para los beneficiarios.

SEXTO.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2014.-

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2015 por la que se resuelve aprobar la Liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2014, que literalmente dice:

“ RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Vista la documentación formulada por la Sra. Secretaria-Interventora correspondiente a la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2014, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 90 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, que comprende Estado de Gastos e Ingresos, con sus créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, y las obligaciones y derechos reconocidos, así como los pagos realizados y los recaudados netos.

Emitidos informes por la Secretaria- Intervención de liquidación y evaluación sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y regla del gasto, que constata su cumplimiento.

En uso de las competencias que le confieren las Disposiciones antes citadas y encontrándola conforme, esta Alcaldía RESUELVE aprobar la citada Liquidación del Presupuesto 2014 en los términos en que ha sido formulada, presentando el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	2.960.945,47 €
Modificaciones presupuestarias	151.453,73 €
Créditos presupuestarios definitivos	3.112.399,20 €
Obligaciones reconocidas netas	2.868.811,63 €
Obligaciones pendientes de pago	276.941,15 €

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTOS DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	3.247.775,89 €
Modificaciones	151.453,73 €
Previsiones definitivas	3.399.229,62 €
Derechos reconocidos netos	3.513.901,62 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	906.886,61 €
Exceso de previsión de ingresos	114.672,00 €

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	1.418.645,31 €	1.353.660,89 €	95,42%	1. Impuestos directos	1.653.258,00 €	1.868.853,83 €	113,04%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.230.858,00 €	1.222.059,93 €	99,29%	2. Impuestos indirectos	18.500,00 €	83.583,40 €	451,80%
3. Gastos financieros	1.750,00 €	1.497,31 €	85,56%	3. Tasas otros ingresos	452.899,00 €	460.648,50 €	101,71%
4. Transfer. Corrientes	49.300,00 €	47.709,29 €	96,77%	4. Transf. corrientes	1.000.959,61 €	1.025.987,00 €	102,50%
6. Inversiones reales	355.345,89 €	187.465,94 €	52,76%	5. Ingresos patrimoniales	44.300,00 €	10.583,57 €	23,89%
7. Transfer. de capital	0,00 €	0,00 €	0,00%	6. Enajen.inversiones reales			0,00%
8. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%	7. Transf. de capital	188.123,32 €	64.245,32 €	34,15%
9. Pasivos financieros	56.500,00 €	56.418,27 €	99,86%	8. Activos financieros	41.189,69 €	- €	0,00%
				9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%
TOTAL	3.112.399,20 €	2.868.811,63 €	92,17%		3.399.229,62 €	3.513.901,62 €	103,37%

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	3.513.901,62 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	2.868.811,63 €
3	Resultado Presupuestario (1-2)	645.089,99 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	0,00 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	43.240,89 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	20.504,56 €

8	Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)	708.835,44 €
---	---	--------------

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA		
AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS		2013
1.-	Ingresos no Financieros (DRN Cap. 1 a 7)	3.513.901,62
2.-	Gastos no Financieros (ORN Cap. 1 a 7)	2.812.393,36
3.-	Superávit (+) ó déficit (-) no financiero de la Liquidación (1-2)	701.508,26
4.-	Ajustes (SEC 95):	-485.085,67
	(-) Ajustes Ppto de Gastos	0,00
	(+) Ajustes Ppto de Ingresos	-485.085,67
5.-	Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)	216.422,59
	En Porcentaje de ingresos no financieros (5/1)	6,16%

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

FONDOS LIQUIDOS DE TESORERÍA	1.167.481,73 €
DEUDORES PENDIENTE DE COBRO	1.756.070,35€
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTO CORRIENTE.....	906.886,61
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS. PRESUPUESTO CERRADOS	845.007,16
DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIA	12.669,48
INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION DEFINITIVA	8.492,90
ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO	372.792,56€
DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTO CORRIENTE	276.941,15
DE PRESUPUESTO DE GASTOS. PRESUPUESTO CERRADOS	2.075,00
DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.....	93.776,41
PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA	0,00
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	2.550.759,52 €
SALDOS DE DUDOSO COBRO	644.684,95€
EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	0,03€
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.906.074,54€

CUMPLIMIENTO REGLA DEL GASTO

(a) Total de Gasto computable del ejercicio 2013	2.648.746,62
(b) Tasa de referencia de crecimiento del PIB año 2014	1,50 %
(c) Gasto computable incrementado por la tasa de referencia (a*(1+b))	2.688.477,82
(d) Cambios Normativos que supongan incrementos/decrementos permanentes de la recaudación	---
(e) LIMITE DE LA REGLA DE GASTO (c+d)	2.688.477,82

(f) Total de Gasto computable del ejercicio 2014	2.585.465,23
Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto (e >= f)	CUMPLE
% de variación Gasto computable 2013 y 2014	- 2, 39%

Expone la Alcaldía que se cumple con la Estabilidad y con la Regla del Gasto, con un superavit presupuestario de 216.422,59€. Manifiesta que en anteriores plenos la oposición ha criticado la gestión económica del equipo de gobierno afirmando que estaba hipotecando al ayuntamiento para ejercicios futuros y los datos de la liquidación desmienten esa manifestación; aún es mas, si se cumple con la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, el importe de ese superavit podrá destinarse a inversiones financieramente sostenibles, conforme se regula en la Ley de Haciendas Locales.

Abierto el turno de palabra, el portavoz de IU, Sr. Sánchez Mérida, expone su queja al haber obtenido copia de la resolución de la Alcaldía en la mañana de hoy, sin tiempo para estudiar las cifras; señala que las cuentas que recibió el actual equipo se hallaban completamente saneadas, con unos superávits muy altos, y pregunta a la Alcaldía como va influir en el presupuesto de 2015 las inversiones- obras - adjudicadas en el año 2014 y que se encuentran pendientes de ejecutar.

Tras una breve explicación técnica de la Secretaría-Intervención en relación a los proyectos de gastos que se incorporan al año siguiente y las posibles desviaciones derivadas de gastos con financiación afectada, que computan en el ejercicio al que se incorporan; interviene el portavoz del PP, Sr. Serrano Martínez, exponiendo que su grupo no ha puesto en cuestión las cuentas municipales rendidas por IU en anterior mandato corporativo, a excepción de haber criticado que utilizaron un importe de 100.000€ de la cuenta crédito (operación de tesorería) y lo transfirieron a la cuenta ordinaria con el único objetivo de inflar la tesorería en vez de pagar las facturas pendientes de pago en aquel momento.

Por último, responde el portavoz de IU, Sr. Sánchez Mérida, que se concertó, conforme se regula en la Ley de Haciendas Locales, una operación de tesorería ante la falta de liquidez en ese momento puesto que se dependía de la recaudación de los padrones fiscales en el calendario establecido, no como ahora donde mensualmente se transfieren anticipos a cuenta por el OAPGT, siendo esa afirmación incierta.

No habiendo mas intervenciones, los asistentes se dan por enterados de la Liquidación 2014.

SÉPTIMO.- DECRETOS E INFORMES DE ALCALDÍA. DAR CUENTA.- Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde la fecha 26 de enero de 2015 hasta el día 23 de marzo de 2015.

La concejal Socialista, Sra. Vallejo García, solicita a la Alcaldía el informe emitido por la Secretaría al que alude el Decreto de fecha 27 de febrero 2015 sobre aprobación de gratificaciones, mes de enero.

Tras la contestación que debe solicitarlo por escrito, los asistentes se dan por enterados.

Seguidamente, por la Sra. Alcaldesa se informa de la siguiente cuestión: Aplicación para el móvil APP, al objeto de que pueda conocerse información municipal actualizada y recibirse a través del teléfono móvil.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas, la concejal de IU, Sra. Del Barrio, propone el debate de una moción que afecta a la población saharai, a instancia de la Asociación del Pueblo Saharai, que ha sido presentada también en el ayuntamiento.

Responde la Sra. Alcaldesa que la Asociación no debe elevar una moción directamente al Pleno, sino que normalmente lo instrumentalizan a través de los grupos municipales.

Pide la concejal, no obstante, al amparo de lo dispuesto en el art. 91 del ROFRJEL, exponer al pleno la motivación de Urgencia y su votación.

El Grupo Socialista manifiesta su sorpresa por la propuesta, que opina debe ser debatida en la siguiente sesión, puesto que no tienen conocimiento de la misma ni del fondo del asunto que sirve de base para tener una opinión fundada.

Tras unos instantes y concedida la palabra por la Alcaldía, la concejal Sra. Del Barrio proceda a motivar la urgencia, dando lectura al siguiente escrito, que dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA URGENCIA.

URGENCIA:

En primer lugar, exponer que se presenta esta moción en el propio Pleno con carácter de urgencia, debido a que Alcaldía no la incluyó en el orden del día como creo que los grupos de la oposición esperábamos

Si bien, como el artículo 91.4 del ROF establece que : *En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someterla consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el art. 93 y siguientes de este reglamento.*

Desde Izquierda Unida no solo creemos en la participación ciudadana de los vecinos y colectivos que estructuran Esquivias, sino que también por desgracia en Esquivias tenemos que pelear porque el Ayuntamiento en estos momentos no respeta esta participación que demandan los vecinos. La Asociación del Pueblo Saharai nos hizo llegar estas dos mociones comunicándonos que ya ellos las habían dado registro de entrada con la intención de que fueran apoyadas por el pleno.

Como concejales y representantes de nuestros vecinos no podemos tener la callada por respuesta y debemos manifestar nuestra disconformidad con la actitud que Alcaldía muestra cuando los vecinos intentan intervenir en la vida política de nuestro pueblo, porque todos los concejales aquí elegidos no podemos consentir que los vecinos de Esquivias se queden sin voz en el órgano principal de representación. Que se incluyan o no es voluntad exclusiva de Alcaldía donde ningún concejal podemos intervenir, y por lo que vemos su voluntad es la que ha venido practicando estos 4 años, dar la voz a los vecinos lo menos posible.

Por ello solicito a los miembros de la corporación el voto favorable de la urgencia para que se pueda debatir la moción propuesta por la Asociación del Pueblo Saharai de Esquivias y que cada grupo aquí representado plasme su postura ante lo que para colectivos de nuestro pueblo son asuntos importantes.”

Seguidamente, la Sra Alcaldesa manifiesta que el conflicto saharauí lleva décadas sin resolver por lo que no entiende la urgencia, ni aparece motivada en el texto leído ni tampoco es un asunto de competencia municipal que puede resolver este ayuntamiento.

El portavoz Popular, Sr. Serrano Martínez, hace alusión a la resolución aprobada por el Parlamento Europeo sobre los Derechos y Libertades en Venezuela y la liberación de los presos políticos, entre ellos, Antonio Ledezma, líder de la oposición detenido ilegalmente, que votó en contra el Grupo Parlamentario de IU, leyendo algunos párrafos de la misma, entre ellos, los siguientes:

“Considerando que la presunción de inocencia puede considerarse violada cuando una persona que se enfrenta a acusaciones penales es sometida a prisión preventiva sin la debida justificación.

Considerando que, según las organizaciones locales e internacionales un año después de las manifestaciones pacíficas más de 1 700 manifestantes se encuentran a la espera de juicio, más de 69 siguen encarcelados y al menos 40 personas han sido asesinadas durante las protestas sin que se hayan exigido responsabilidades a los autores.

Considerando que los miembros del Tribunal Supremo han rechazado abiertamente el principio de separación de poderes.

Considerando que la libertad de expresión el derecho a participar en manifestaciones pacíficas son elementos fundamentales de la democracia.

Pide a las autoridades venezolanas que liberen inmediatamente a Antonio Ledezma, Leopoldo López, Daniel Ceballos y a todos los manifestantes pacíficos, estudiantes y líderes opositores detenidos arbitrariamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión y los derechos fundamentales, en consonancia con las peticiones formuladas por varias organizaciones internacionales y de las Naciones Unidas; pide a las autoridades venezolanas que retiren las acusaciones infundadas en su contra.

Pide a las autoridades de Venezuela que velen por que Antonio Ledezma, Leopoldo López, Daniel Ceballos y todos los demás presos políticos reciban cualquier tipo de atención médica que puedan necesitar, y obtengan un acceso inmediato, privado y periódico a sus familias y a los abogados de su elección; manifiesta su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los presos;

Condena la persecución y represión políticas de la oposición democrática, así como de aquellas personas que se identifican con la oposición al Gobierno, e insta al Gobierno venezolano a que evite su criminalización; recuerda a las autoridades que las voces opositoras son indispensables para una sociedad democrática.

Pide al Consejo que adopte sanciones específicas y otras medidas contra las autoridades y demás personas responsables de la violación de los derechos de los manifestantes y la oposición democrática.”

Responde el portavoz de IU, Sr. Sanchez Mérida, que IU explicó en el Parlamento el motivo de su rechazo, y puesto que el portavoz del PP defiende los derechos y libertades en el país de Venezuela, alude a la aprobación por el Gobierno de la Nación, del PP, de la ley conocida popularmente con el nombre de “ley mordaza” que supone recortar de un plumazo los derechos y libertades de los españoles conseguidos y garantizados en la Constitución, entre ellos, el derecho de reunión y expresión que ahora defiende para otro país, pero que en este ya se está aplicando y las consecuencias, hasta el momento, son mas de 120 casos de sindicalistas con procesos judiciales abiertos que pueden desembocar en cárcel, conforme se regula en la ley, considerando que eso es muy serio.

Seguidamente, por parte del público se increpa a la Alcaldía y miembros del equipo de gobierno, procediendo a llamar al orden la Sra. Alcaldesa; no cesando los comentarios por parte de dos vecinos, vuelve a llamar al orden indicando que de no cesar suspenderá el acto. Tras tres llamadas de atención, la Sra. Alcaldesa procede a levantar la sesión.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levantó la sesión siendo las 21:00 horas del mismo día señalado de todo lo cual, yo como Secretaria doy fe y certifico.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO,